



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CL/29/19.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300072919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300072919**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Cuáles son los cantidades mensuales por cuotas sindicales que se entregan al sindicato nacional de trabajadores de la secretaria de marina, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 a la fecha en la que se produce la presente contestación, desglosando dichos ingresos mensualmente y la fecha en la que fueron entregados indicado sindicato.

Cuántos trabajadores de base tiene la secretaria de marina actualmente?

De los trabajadores de base que tiene la secretaria de marina, quisiera conocer sus nombres y áreas de adscripción, así como la denominación o descripción de sus puestos, así como la remuneración bruta y neta correspondiente.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección de Personal Civil, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Con fecha 31 de mayo del actual, la Unidad de Transparencia remitió la respuesta al particular.

CUARTO: Con fecha 11 de junio del actual, el particular interpuso el recurso de revisión **RRA 6899/19**, expresando como hechos y actos que recurre lo siguiente:

Continúa hoja dos...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C-28/19.

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

"Se agrega en archivo adjunto los razonamientos por los cuales se estima que la respuesta recaída a mi solicitud de información vulnera mi derecho de acceso a la información.

Por medio del presente libelo ocurro con todo respeto y consideración ante este Órgano garante de la Transparencia y acceso a la información, permitiéndome impugnar la resolución recaída a mi petición de información 0001300072919, consistente en el oficio 1972/19 de fecha 31 de mayo de dos mil diecinueve, signado por el contralmirante Luis Lázaro Cornejo Olivares, toda vez que la respuesta emitida se tilda de segada e ilegal los siguientes motivos:

1.- Por lo que hace al cuestionamiento:

"Cuáles son los cantidades mensuales por cuotas sindicales que se entregan al sindicato nacional de trabajadores de la secretaria de marina, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 a la fecha en la que se produce la presente contestación, desglosando dichos ingresos mensualmente y la fecha en la que fueron entregados indicado sindicato".

El sujeto obligado se limita a expresar que las cuotas sindicales no se encuentra sujeta a escrutinio público, por lo que no cuenta con los datos desglosados como se solicitaron, sustentando lo anterior en el criterio 09/17.

Al respecto, es preciso partir de la premisa de que el diseño Constitucional esta pensado desde su origen para salvaguardar las libertades y derechos de las personas, y por tanto existen limitaciones estructurales al ejercicio arbitrario del poder público, en razón de que el pueblo estatuye en el pacto social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) que ningún derecho puede ser cancelado o limitado por el gobierno, excepto en aquellas instancias en las cuales existe una competencia Constitucional expresa para hacerlo, por tanto, resulta un imperativo fundado en derecho el deber que tiene el sujeto obligado para con todos los mexicanos en el sentido de respetar nuestros derechos.

Teniendo en consideración lo anterior, debe decirse que el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estatuye a favor de los gobernados el derecho humano de acceso a la información, mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, el cual, además, no es un derecho privativo del que suscribe, sino que atañe al conglomerado social, por se de interés para la sociedad conocer a detalle el funcionamiento y actuaciones de las instituciones que se sostienen con nuestros impuestos.

Continúa hoja tres...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/19/19.

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

De esta manera, se dice que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley en comento, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Ergo, el sujeto no esta facultado para impedirme el acceso a la información que es generada y se encuentra en posesión de éste, puesto que el artículo 132 fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo lo faculta para retener y hacer las deducciones de las cuotas sindicales, mucho antes de que siquiera le sea entregado su paupérrimo salario al trabajador, por lo que resulta evidente que el obligado cuenta con la información solicitada, máxime cuando éste hace entrega mensual o quincenal de dichas cuotas al sindicato nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina, pensar lo que el obligado aduce implicaría que se están entregando cantidades monetarias al sindicato antes mencionado sin una cuantificación, y sin tener el registro que acredite que ha recibido tal cantidad por concepto de cuotas sindicales y sin siquiera un documento que acredite que se ha recibido el dinero.

No le debe pasar desapercibido que el artículo 24, fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina, en concordancia con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, otorga la facultad al patrón (sujeto obligado) para retener el cobro de cuotas sindicales del salario de los trabajadores de dicha dependencia, por lo que ni siquiera se le esta pidiendo que procese la información, sino que en simple lógica y en concordancia con lo preceptuado con lo dispuesto por el artículo 132 fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo, informe las cantidades totales que son retenidas y posteriormente entregadas al citado Sindicato. Sin que pase desapercibido que en caso de la inexistencia mencionada el obligado debió de confirmar por conducto de su Comité de Transparencia la misma.

No obviando considerar que al ser el obligado un ente con características castrenses en su mayoría, de resultaría absurdo que no le dieran la importancia y meticulosidad a los asuntos que involucren recursos económicos, o que traten con tanta ligereza la transmisión de recursos.

Continúa hoja cuatro.



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/2019.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Además, el obligado de manera taimada se limita a expresar un criterio que ni siquiera es aplicable al caso en concreto, pues si tan sólo se hubiera avocado a leer los precedentes que dieron origen a éste, se hubiera percatado fácilmente que las solicitudes que generaron citado precedente son aquellas realizadas a Sindicatos Nacionales, no así a instituciones que entregaban dichas cantidades.

En este sentido, al no encontrarse la información solicitada como reservada por razones de interés público o seguridad nacional, y evidenciar que resulta inverosímil la inexistencia de la información solicitada, además de no existe confirmación del Comité de transparencia respectivo que se haya confirmado dicha inexistencia, queda patente que el único objetivo del obligado es intentar eludir sus obligaciones, y vulnerar los principios de transparencia y máxima publicidad con la consecuyente conculcación de mi derecho humano a la información, lo hace evidente la marcada tendencia de éste instituto a vulnerar los derechos humanos de los gobernados, pues si no pueden respetar algo tan simple como darle la máxima publicidad y transparencia a los actos que se encuentran comprendidos dentro de sus atribuciones, es claro que pueden vulnerar más derechos humanos cuando se les otorgue más facultades.

2.- Concerniente al cuestionamiento "De los trabajadores de base que tiene la secretaría de marina, quisiera conocer sus nombres y áreas de adscripción, así como la denominación o descripción de sus puestos, así como la remuneración bruta y neta correspondiente.", el obligado se limita a contestar con evasivas y de manera sesgada, pues resulta por demás estulto el argumento de que no cuente con la información referente a los nombres de los trabajadores de base, pues pensar de esa manera no permitiría identificar con exactitud a la persona que presta sus servicios para dicha dependencia obligada, dejando en la indeterminación e inseguridad jurídica a todos estos trabajadores. Así también resulta absurdo que no se tenga la descripción de cada puesto de trabajo, pues ello permitiría un desorden en las actividades que cada persona deba de realizar.

Es preciso mencionar que el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina establece las facultades con las que cuenta el titular de la Dirección General de Recursos Humanos dentro de las cuales se encuentra prevista la de administrar la acreditación, - -

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

identificación y situación administrativa del personal de la Secretaría y administrar al personal civil de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lo que pone de relieve la inverosimilitud del argumento del obligado, con la única mira a eludir la obligación que tiene de proporcionar la información solicitada.

3.- Finalmente, tocante a la remuneración bruta y neta que se solicitó, debe decirse que en la liga que transcribe en el oficio que se impugna por este conducto, únicamente aparecen las remuneraciones de los militares, no así por lo que hace a todos y cada uno de los trabajadores de base de ese Ente obligado, por lo que en armonía con los principios de transparencia y máxima publicidad deberá de subir dicha información a la red, a fin de que todos estén en posibilidad de consultarla, con independencia de que envíe la información solicitada por los conductos que fueron señalados en mi petición de información.

Como corolario pido comedidamente a este órgano garante, que en términos de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruyan al sujeto obligado a emitir la respuesta en la modalidad y con la información que que le fue solicitada.”

[Sic]

QUINTO: Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió a citada área administrativa el oficio 2220/19, de fecha 24 de junio del actual, a través del cual solicitó manifestara lo que a su derecho convenga y remitiera expresión de alegatos y pruebas.

SEXTO: La Dirección de Personal Civil, mediante oficio 1901/19, de fecha 25 de junio del actual, en cuanto hace a:

“De los trabajadores de base que tiene la secretaría de marina, quisiera conocer sus nombres....” [Sic]

Continúa hoja seis...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019

AÑO DEL CAJILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CA/19.**

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que citada información, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al respecto expreso como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer el nombre del personal que solicita el recurrente, ya que los altos índices de violencia y delincuencia que actualmente existe el país son un factor, para que esta Secretaría de Marina considere en no poner en el riesgo de su personal, ya que el persona de esta Dependencia a sido sujeto actos delictivos por parte de grupos criminales en los que ha estado vulnerada su vida, identidad y salud, e inclusive la de sus familiares.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda el nombre del personal de la Secretaría de Marina permitiría a la Delincuencia Organizada conocer su identidad y las funciones que realiza, poniéndolos en un estado de vulnerabilidad, al ser sujetos identificables de esta Secretaría de Marina, poniendo en peligro su vida, identidad y salud, así como la de sus familiares, como en la especie a acontecido.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo y de la vida, seguridad y salud del personal de esta Secretaría.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

Continúa hoja siete...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CR/19.

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información citada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

Continúa hoja ocho...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C/28/19.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:*

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;*
- V. El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;*

Continúa hoja nueve.....

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

- VII. *El Secretario de la Función Pública;*
- VIII. *El Secretario de Relaciones Exteriores;*
- IX. *El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- X. *El Procurador General de la República, y*
- XI. *El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.*

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD,** siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza.**

Ahora bien, de la lectura íntegra de la solicitud en mérito, se desprende que el particular al solicitar el acceso a la siguiente información:

“De los trabajadores de base que tiene la secretaría de marina, quisiera conocer sus nombres y áreas de adscripción, así como la denominación o descripción de sus puestos, así como la remuneración bruta y neta correspondiente.” [Sic]

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Por lo que de dar a conocer el nombre del personal de base de esta Secretaría de Marina, se permitiría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos aprovechen el nombre del personal de base la Secretaría de Marina para conocer su identidad, teniendo como efecto colateral poner en riesgo su vida y salud, por lo que el riesgo de perjuicio superaría el interés público general.

Bajo ese contexto, el artículo 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de cinco años, la información relativa a:

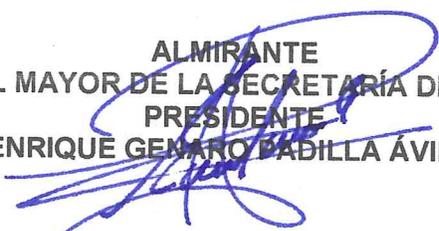
“De los trabajadores de base que tiene la secretaría de marina, quisiera conocer sus nombres...” [Sic]

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

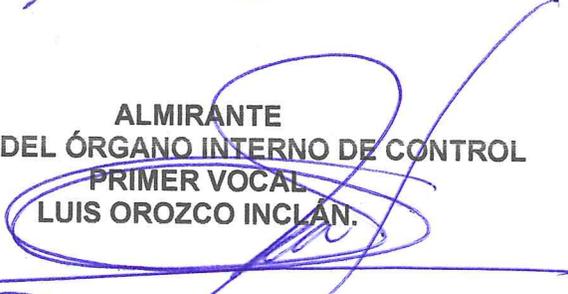
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**



**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**

